

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 093

Fecha Estado: 07/06/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220170010400	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	ESTEBAN PABON TORO	Auto que fija fecha de audiencia El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	06/06/2022		
05615310300220180016900	Ejecutivo Singular	LUZ HELENA GOMEZ GOMEZ	DIEGO DE JESUS ECHEVERRI ECHEVERRI	Auto ordena incorporar al expediente Despacho comisorio. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	06/06/2022		
05615310300220190009500	Ejecutivo Singular	JUAN GUILLERMO HOYOS ESCOBAR	NESTOR EMILIO NARANJO GARCIA	Auto que aprueba Actualización liquidación costas. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	06/06/2022		
05615310300220200008300	Ejecutivo Singular	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS EL CARMEN DE VIBORAL	Auto requiere Parte demandada. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	06/06/2022		
05615310300220210013300	Verbal	INVERSIONES LA MARAÑA S.A.S.	BBI COLOMBIA S.A.S.	Auto que niega lo solicitado acceso al expediente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	06/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210031800	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE MODA Y CONFECCION INTERNACIONAL S.A.S.	PUBLICIDAD EN LINEAS S.A.S.	Auto requiere Parte demandante, no tiene en cuenta notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	06/06/2022		
05615310300220220003200	Verbal	CABLES Y PROCESOS S.A.S	CERACE S.A.S.	Auto termina proceso por reorganización demandada. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	06/06/2022		
05615310300220220004300	Ejecutivo Singular	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	FUSION CERAMICA SAS	Auto resuelve solicitud Coprige mandamiento pago. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	06/06/2022		
05615310300220220004600	Verbal	ISABEL CRISTINA ALZATE CHALARCA	FLOTA CORDOBA RIONEGRO S.A	Auto reconoce personería Tiene notificada conducta concluyente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	06/06/2022		
05615310300220220010200	Verbal	NATALIA MONTOYA ECHEVERRI	LUIS RICARDO DUQUE TARDAGUILA	Auto rechaza demanda Por no subsanar. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	06/06/2022		
05615310300220220012300	Ejecutivo Singular	EDILMA OCAMPO MANRIQUE	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES Y ASOCIADOS JYC SAS	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	06/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220220012600	Verbal	MARIA HERNESTINA HENAO MARIN	JUAN CAMILO OSPINA OTALVARO	Auto rechaza demanda Por competencia. cuantía. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	06/06/2022		
05615310300220220013000	Divisorios	MARCO ANTONIO RUIZ CORREA	ANGIE PAOLA MURILLO CORREA	Auto rechaza demanda Por competencia. Cuanatía. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	06/06/2022		
05615310300220220013500	Verbal	PAULA ANDREA LOPEZ LOPEZ	LUIS SIGIFREDO RAMIREZ RIOS	Auto rechaza demanda por competencia. Cuanatía. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	06/06/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/06/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, seis de junio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2017 00104 00
Asunto	Decreta pruebas y fija fecha audiencia artículos 372 y 373 del C.G.P.

Puesto que se considera pertinente fijar audiencia concentrada para evacuar todas las etapas restantes del trámite, se procederá de una vez a resolver sobre las pruebas aportadas y pedidas por las partes, en el siguiente sentido:

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1. Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con el libelo incoativo de la demanda.

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDADA

1. Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con la respuesta a la demanda.

2. Se recibirá interrogatorio de parte al representante legal del BANCO DAVIVIENDA S.A.

3. En la misma audiencia el representante legal del BANCO DAVIVIENDA S.A.

4. Se rechaza la prueba solicitada por el abogado Hernán Darío Velásquez Gómez, quien requirió que la parte demandante exhibiera todos los documentos, así como los pagarés y cartas de instrucciones que soportan y soportaron los créditos y/o obligaciones, toda vez que la parte demandada originalmente, mediante memorial radicado en el juzgado el 16 de junio de 2018 (archivo 003, folios 248 al 253 del expediente digital) ya había solicitado al despacho requerir a DAVIVIENDA, para que aportara los documentos adicionales que soportan las obligaciones (reestructuraciones de crédito, etc.), solicitud que fue resuelta por la

parte demandante en el oficio de fecha 27 de junio de 2018 (archivo 003, folios 255 al 265 del expediente digital), mediante el cual la parte de demandante aportó el acuerdo de reestructuración del crédito celebrado entre AGRICOLA TIERRA SANTA S.A.S. y el BANCO DAVIVIENDA, en el cual la parte demandada aceptó las condiciones de la reestructuración de los créditos 06303396700022851, 06303396700051868, 06320206200015298, 07620206200027017, 0032060478296755, 0036075107993362, en una obligación por el monto de \$ 1.577.848.855, incorporado en el pagare presentado en la demanda

Cabe resaltar, que las obligaciones señaladas anteriormente, al haberse reestructurado en una nueva obligación por valor de \$ 1.577.848.855, es esta última la que está siendo objeto de ejecución, y no las obligaciones anteriores, por lo tanto en consideración que los documentos que soportan al pagaré y la carta de instrucciones ya se encuentran incorporados en el expediente, no se hace necesario decretar la exhibición de lo que ya está agregado

5. De conformidad con lo anterior, y considerando que los documentos que soportan el pagaré se encuentran incorporados al expediente, la parte demandada, si así lo requiere, podrá aportar dentro del término de 15 días siguientes a la notificación del presente auto, el dictamen pericial que requiera, en los términos del artículo 226 del C.G.P., para probar alguna inexactitud en la liquidación o montos que dan como valor final a reconocer el señalado en el mandamiento de pago.

FIJACIÓN DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., y siendo posible agotar en una sola audiencia el objeto de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, se cita para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, ibídem, para el día **2 de noviembre de 2022 a las 9:00 a.m.**, en la cual se agotarán todas las etapas previstas en los artículos indicados, incluyendo intento de conciliación, interrogatorios, fijación de litigio y practica de pruebas.

En lo posible, en la misma audiencia se escucharán los alegatos y se dictará sentencia. De no poderse continuar con la audiencia por alguna razón, se continuará al día siguiente o el día más próximo posible.

Se advierte a las partes e intervinientes que deberán concurrir personalmente en compañía de sus apoderados y que su inasistencia o la de sus apoderados les acarrearán las sanciones pecuniarias y procesales establecidas en los artículos 372 del Código General del Proceso, numerales 4 y 6 del Código General del Proceso.

La audiencia se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 107 del C.G.P., por lo que se informa que las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/14594850>

Será de responsabilidad de los apoderados de las partes gestionar el acceso de sus poderdantes e intervinientes al espacio virtual en el que se realizará la audiencia, para lo cual podrán, entre otras cosas, compartir el vínculo que se pone de presente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c66c448148da485a0e491e1a25843397ed4bf30be2fe35d9eb82957b319d1b**
Documento generado en 06/06/2022 01:36:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, seis de junio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00169 00
Asunto	Incorpora despacho comisorio

Conforme a lo dispuesto al artículo 40 del Código General del Proceso, se ordena incorporar al expediente el Despacho Comisorio 079 del 21 de septiembre de 2018, debidamente diligenciado, que consta en archivo 042.

Se requiere para que ***cualquier*** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente ***únicamente*** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en ***formato PDF***, y marcado con el ***número de celular*** y el ***correo electrónico del remitente***, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f3c6b5c40442601b01678278f6ac3d8d612d3fe4a4be68e12332fabec5fe41b**

Documento generado en 06/06/2022 01:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, seis de junio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00095 00
Asunto	Aprueba actualización de costas y responde solicitud sobre acceso al expediente

En los términos del artículo 366 del C.G.P. se procede a actualizar la liquidación de costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Costas liquidadas y aprobadas a 01 de febrero de 2022 (archivo 045)	\$12.849.600.oo.
Publicación aviso de remate (archivo 063, página 02)	570.000.oo
Certificado de libertad y tradición (archivo 063, página 015)	17.000.oo
Total	\$13.436.600.oo.

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIA

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C.G.P.

De otro lado, se advierte a la señora LEIDY YOHANNA NARANJO ESCALANTE, que el acceso al expediente electrónico, ya le fue suministrado, tal como consta en archivo 044, no obstante, de presentársele alguna dificultad para acceder al proceso, puede comunicarse con el escribiente del despacho, señor Walter

Fernando Román Arenas, únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes (excluyendo festivos), a través del teléfono celular 3113562295.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f868910083fc57780ecb17f017bf04e149504a48c5ac815545fcde4873e17a7**

Documento generado en 06/06/2022 01:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, seis de junio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00083 00
Asunto	Requiere a parte demandada

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, presentada por el apoderado de la parte demandada E.S.E. Hospital San Juan de Dios de El Carmen de Viboral, atendiendo a las medidas del plan de saneamiento fiscal y financiero establecido en el artículo 9 de la ley 1966 del 11 de julio de 2019, el cual en el inciso segundo del mismo señala que “...*Como consecuencia de la viabilidad del programa se levantarán las medidas cautelares vigentes y se terminarán los procesos ejecutivos en curso....*”

En concordancia con lo anterior, y previo a tomar decisión sobre la terminación del proceso, se requiere a la parte demandada, para que aporte a este despacho el Concepto Técnico de Viabilidad PSFF ESE, que se haya emitido por el Ministerio de Hacienda, toda vez que en los anexos aportadas en la solicitud de terminación del proceso, no se encuentra relacionado el mismo.

Se requiere para que ***cualquier*** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente ***únicamente*** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en ***formato PDF***, y marcado con el ***número de celular*** y el ***correo electrónico del remitente***, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f978ec025f92dca191fd3054e23d335b6439a4760c17815879a8c5303b9efa**

Documento generado en 06/06/2022 01:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, seis de junio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00133 00
Asunto	No da acceso a expediente

Considerando lo dispuesto en el artículo 123 del Código General del Proceso, no se accede a suministrar vínculo al expediente electrónico, al señor SAMUEL SANTACRUZ VANEGAS, teniendo en cuenta que no está acreditada su calidad de dependiente judicial de la parte demandada ni tampoco acreditó ser abogado.

Se requiere para que ***cualquier*** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente ***únicamente*** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en ***formato PDF***, y marcado con el ***número de celular*** y el ***correo electrónico del remitente***, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9bed4d3555ee7e100f9295ad8f67a94df857dfd1b7c614414bb1a17211291a6**

Documento generado en 06/06/2022 01:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, seis de junio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00318 00
Asunto	No tiene notificada por conducta concluyente y requiere a demandante

No se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada PUBLICIDAD EN LÍNEA S.A.S. -PUBLI LÍNEA PL, porque si bien la solicitud proviene del representante legal suplente (archivo 014), la dirección electrónica aportada publicidadenlineas@gmail.com, no corresponde a la consignada en el certificado de existencia y representación legal, para notificaciones judiciales johanariveragvc@gmail.com (archivo 001, página 24).

Se requiere a la demandante para que realice en debida forma la notificación a la empresa demandada.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3eb13064f5f3803999f760d1a31c760d46c1ddfc3269ac14ac9b72563a3563**

Documento generado en 06/06/2022 01:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, seis de junio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00032 00
Asunto	Termina proceso por reorganización empresarial de la demandada

Dispone el artículo 22, inciso 1, de la Ley 1116 de 2006 que *“A partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse **o continuarse** procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing”*. (Negrilla y subrayado no original).

En este caso se pretende la restitución del bien inmueble *ubicado en la dirección carrera 53 con calle 52 autopista Medellín Bogotá, Kilometro 21 bodega No.32*, en el cual la demandada CERACE S.A.S. EN REORGANIZACIÓN desarrolla su objeto social, según puede apreciarse en el certificado de existencia y representación actualizado obrante en archivo 015 del expediente.

La restitución se pretende por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento que dieron lugar a la entrega de ese inmueble a la demandada, cánones causados antes del inicio del trámite de reorganización (31 de marzo de 2022), según se aprecia en la demanda (presentada en enero de 2022) y en el mismo certificado enunciado.

Por tanto, no puede proseguirse con el trámite del presente proceso verbal de restitución de inmueble arrendado, y en su lugar, **SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO.**

Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápites de trámite anterior y posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ac5d57a413bdfcd58d9320ec393b46c354781aba57da174852e1c0f448cf1**

Documento generado en 06/06/2022 01:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, seis de junio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00043 00
Asunto	Resuelve solicitud y precisa mandamiento de pago

Se encuentra a despacho para decidir sobre aclaración del auto de fecha 22 de abril de 2022 “*por medio del cual se libra mandamiento de pago*” requerida por la parte demandante, quien mediante memorial allegado al expediente electrónico el 17 de mayo de 2022, manifestó que por error se informaron de manera incorrecta los periodos de los cánones de arrendamiento, puesto que tal como se expresó en el hecho tercero de la demanda que se adjuntó, el primer periodo del canon de arrendamiento va del 25 al 30 de junio de 2018 y desde entonces del 1 al 30 de cada mes.

Como consecuencia, ante la aclaración de los periodos de arrendamiento causados y aportados en la demanda anexa en el memorial del 17 de mayo de 2022 por la parte demandante, teniendo presente que la demanda con título ejecutivo se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 93, 82, 422 y ss del Código General del Proceso, y el Juzgado, reconociendo validez a los títulos de ejecución aducidos,

RESUELVE

Primero. Modificar el auto del 22 de abril de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido que se señala en las líneas que siguen.

Segundo: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA en favor de la SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (subrogataria de la AGENCIA DE INVERSIONES PROSPERAR S.A.S.) y en contra de FUSIÓN CERÁMICA S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

A. Por los pagos realizados a la fecha por la demandante a la AGENCIA DE INVERSIONES PROSPERAR S.A.S., en virtud del contrato de arrendamiento celebrado con FUSIÓN CERÁMICA S.A.S., como arrendataria:

1. **\$575.538.00** por concepto de Canon arrendamiento del 01 de julio de 2020 al 31 de julio de 2020.
2. **\$6.823.275.00** por concepto de Canon arrendamiento del 01 de octubre de 2020 al 31 de octubre de 2020.
3. **\$10.120.950.00** por concepto de Canon arrendamiento del 01 de noviembre de 2020 al 30 de noviembre de 2020.
4. **\$10.120.950.00** por concepto de Canon arrendamiento del 01 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020.
5. **\$10.120.950.00** por concepto de Canon arrendamiento del 01 de enero de 2021 al 31 de enero de 2021.
6. **\$10.120.950.00** por concepto de Canon arrendamiento del 01 de febrero de 2021 al 28 de febrero de 2021.
7. **\$10.120.950.00** por concepto de Canon arrendamiento del 01 de marzo de 2021 al 31 de marzo de 2021.
8. **\$10.120.950.00** por concepto de Canon arrendamiento del 01 de mayo de 2021 al 31 de mayo de 2021.
9. **\$10.120.950.00** por concepto de Canon arrendamiento del 01 de junio de 2021 al 30 de junio de 2021.
10. **\$10.587.430.00** por concepto de Canon arrendamiento del 01 de julio de 2021 al 31 de julio de 2021.
11. **\$10.587.430.00** por concepto de Canon arrendamiento del 01 de agosto de 2021 al 31 de agosto de 2021.
12. **\$10.587.430.00** por concepto de Canon arrendamiento del 01 de septiembre de 2021 al 30 de septiembre de 2021.
13. **\$10.587.430.00** por concepto de Canon arrendamiento del 01 de octubre de 2021 al 31 de octubre de 2021.
14. **\$10.587.430.00** por concepto de Canon arrendamiento del 01 de noviembre de 2021 al 30 de noviembre de 2021.

B. Por el valor correspondiente a la actualización o indexación de cada una de esas sumas de dinero, actualización que se hará desde la fecha en que cada uno de los pagos se hizo exigible hasta la fecha del pago final de las mismas por parte de la deudora-demandada.

C. Por los cánones de arrendamiento que se sigan generando y que se sigan pagando por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a la AGENCIA DE INVERSIONES PROSPERAR S.A.S., en virtud del contrato de arrendamiento celebrado con FUSIÓN CERÁMICA S.A.S., como arrendataria, más la actualización o indexación correspondiente desde que cada uno de los cánones se hubiere hecho exigible, siempre y cuando se acredite el pago de dichos cánones.

Tercero. Ordenar notificar personalmente el presente auto a la demandada, con la advertencia de que cuenta con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que a bien tenga. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida a este juzgado, al presente trámite y al mismo correo indicado en líneas precedentes, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

Cuarto. La parte demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica de la demandada. Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la

demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3f0dce3cfd3a3fa5772a91df3d965db6c959096abce21eb6d78b28201d37810**

Documento generado en 06/06/2022 01:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, seis de junio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00046 00
Asunto	Reconoce personería, tiene notificada por conducta concluyente, deja constancia que la única demandada se encuentra notificada y requiere a secretaría

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar al abogado LUIS EDWIN BOTERO GARCÍA para representar a la demandada, sociedad FLOTA CÓRDOVA RIONEGRO S.A., en los términos del poder conferido (archivo 018, página 3).

Por la secretaría del Despacho suminístrese acceso al expediente electrónico.

De otro lado, y puesto que aún no hay constancia de notificación efectiva de la parte demandada en el expediente electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada, sociedad FLOTA CÓRDOVA RIONEGRO S.A, de todas las providencias que se hayan dictado en este trámite, inclusive del auto admisorio de la demanda, a partir del día en que se notifique el presente auto por estados. En aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 91, inciso 1, del C.G.P., la parte demandada contará con el término de tres (3) días para solicitar al Juzgado acceso al expediente electrónico, el cual contiene la demanda, sus anexos y demás actuaciones subsiguientes, vencidos los cuales comenzarán a correrle los términos de ejecutoria y traslado de la demanda. Dicha solicitud y cualquier otro memorial deberá hacerse a este juzgado y a este trámite, y únicamente al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se deja constancia de que ya se encuentra notificada la demandada en el trámite, por lo que se requiere a secretaría para que, cumplidos los términos pertinentes, pase el expediente a despacho o gestione la actuación procesal que corresponda, según el caso.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 472d1ddb1bdff578beb167011a7b0ecdcfda7d2e4dda4382a364b535168b849a

Documento generado en 06/06/2022 01:36:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, seis de junio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00095 00
Asunto	No tiene en cuenta notificación realizada a la dirección electrónica de la demandada

No se tiene en cuenta la notificación realizada a la demandada GLORIA PATRICIA RUEDA RAMÍREZ (archivo 009), teniendo en cuenta que no se allegó constancia de recibo manual o automático del correo, en los términos del artículo 8, inciso 4, del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional y además no se acreditó el envío de los archivos adjuntos.

Se advierte que el auto admisorio de la demanda data del 24 de mayo de 2022 y no del 24 de mayo de 2020, como se indicó en el intento de notificación.

Se remite a la apoderada de la parte demandante a lo resuelto en el numeral 4 del auto de fecha 24 de mayo de 2022 (archivo 009).

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17207e8bd519b2c043feb74beb6ecedc422807c083dac37301822edabc45aa2b**

Documento generado en 06/06/2022 01:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, seis de junio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00102 00
Asunto	Se rechaza demanda por no subsanar defectos anotados dentro del término

Puesto que no se subsanaron los defectos indicados en el auto inadmisorio de la demanda dentro del término otorgado, **SE RECHAZA** la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 4, del C.G.P.

Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápites de trámite anterior y posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0039ef347a0a4adedafa388adca9db3f04f0221e54a297575228591ff6712d5**

Documento generado en 06/06/2022 01:36:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, seis de junio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00123 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Deberán indicarse las direcciones de notificaciones físicas y electrónicas de las demandantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P.
2. Considerando que lo que se pretende iniciar es un proceso ejecutivo hipotecario, deberá señalarse si las demandantes ya fueron notificadas y, de ser el caso, la fecha de la notificación, en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia, en el radicado 2020-00149, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468, numeral 1, del C.G.P.
3. Se deberán señalar con claridad las escrituras públicas de hipoteca (parece que son dos hipotecas), los bienes sobre los cuales recae cada hipoteca y las obligaciones que se garantizan con cada una (C.G.P., art. 82), aportándose los folios de matrícula inmobiliaria correspondientes, sino se hubiesen aportado, porque parece que no se hubieron aportado, según se explica en líneas siguientes (C.G.P., art. 468). Todo deberá quedar sumamente claro (C.G.P., art. 82).
4. Deberá aportarse primera copia que preste mérito ejecutivo de la escritura pública 2441 de la Notaria Segunda de Rionegro, porque no es cierto que se hubiese aportado (C.G.P., art. 468).
5. Se adjunta folios de matrícula 020-90642 y 020-4442, que no corresponden al bien supuestamente hipotecado (018-126294), a más de que la única escritura de hipoteca aportada (escritura 1030) hace referencia a un inmueble con folio de

matricula 020-92013 y garantiza las obligaciones únicamente de la señora ANA EVA MANRIQUE DE OCAMPO. Deberá aclararse dicha situación, aportándose las certificaciones correspondientes si es que se trata de un cambio de matricula por traslado de circulo registral o por alguna otra situación. Todo deberá quedar sumamente claro (C.G.P., art. 82).

6. Ninguno de los documentos aportados (pagarés) permiten soportar las sumas de dinero por \$130.000.000 y \$50.000.000 que se dice que se adeudan a la señora ANA EVA MANRIQUE DE OCAMPO. Deberán aportarse los pagarés que fundamenten esas supuestas obligaciones (C.G.P., art. 468).

7. Deberán aclararse las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar la suma de dinero concreta por la cual habrá de emitirse orden de pago en favor de cada demandante y el fundamento (pagaré) de cada orden, a más de los intereses que se pretende que se ordene pagar (plazo y/o mora) y además las fechas de causación de cada uno. Esa es una tarea que le corresponde al abogado y que no le corresponde adivinar al juzgado (C.G.P., art. 82).

8. Para mayor claridad, deberán allegarse nuevamente la demanda con las correcciones señaladas en líneas precedentes y con todos los documentos que exige la ley (C.G.P, arts. 84 y 468) debidamente organizados.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **034141008ed684b4091812e81c24aea31239d4f88bab997c59584c38582cbc66**

Documento generado en 06/06/2022 01:36:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, seis de junio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00126 00
Asunto	Rechaza demanda por competencia y ordena remisión de expediente por los medios técnicos disponibles

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se rechaza de plano la presente demanda, por falta de competencia, en virtud de los argumentos que a continuación se esbozan:

Teniendo en cuenta que la parte demandante solicita que se declare la prescripción extraordinaria de dominio sobre el bien con matrícula inmobiliaria No. 020-31854, cuyo avalúo catastral es de \$69.122.000.00, es decir, una menor cuantía, se tiene que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, numeral 3 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 18, numeral 1, y 25, inciso 3, ibídem, este juzgado carece de competencia para conocer de la demanda.

Por tanto, se ordenará remitir la demanda al C.S.A. de Rionegro, Antioquia, a fin de que la envíe a los Juzgados Civiles Municipales de Rionegro, Antioquia, quienes, conforme a la normativa citada, son los competentes para avocar el conocimiento de demandas de las características ya señaladas.

Así las cosas, este Juzgado

RESUELVE

Primero. Rechazar la presente demanda en proceso VERBAL de pertenencia promovido por los señores MARÍA ERNESTINA HENAO MARÍN, LUBÍN DE JESÚS OTÁLVARO GARCÍA y CARLOS ARTURO OTÁLVARO HENAO en contra de los señores JULIA ROSA, MARÍA CRESCENCIA, RAMÓN DE JESÚS,

FLORENCIO ANTONIO, JOSÉ DE JESÚS, MARTINA EMILIA GARCÍA GARZÓN y otros, por falta de competencia en razón de la cuantía.

Segundo. Remitir por los medios técnicos disponibles la presente demanda y sus anexos al C.S.A. de Rionegro, a fin de que sea enviada a los Juzgados Civiles Municipales de Rionegro, Antioquia, conforme lo ya expuesto.

Tercero. Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápites de trámite anterior y posterior.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Código de verificación: **00eb81ac81d679a5df54373c65540b8a78bac5fa2b425e4b59c42d0f990f17a2**

Documento generado en 06/06/2022 01:36:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, seis de junio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00130 00
Asunto	Rechaza demanda por competencia y ordena remisión de expediente por los medios técnicos disponibles

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se rechaza de plano la presente demanda, por falta de competencia, en virtud de los argumentos que a continuación se esbozan:

Teniendo en cuenta que la parte demandante solicita la división material sobre el bien con matrícula inmobiliaria No. 026-5661, cuyo avalúo catastral es de \$42.860.659.00, es decir, una menor cuantía, se tiene que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, numeral 4 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 18, numeral 1, y 25, inciso 3, ibídem, este juzgado carece de competencia para conocer de la demanda.

Por tanto, se ordenará remitir la demanda al C.S.A. de Rionegro, Antioquia, a fin de que la envíe al Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción, Antioquia, quien, conforme a la normativa citada, es el competente para avocar el conocimiento de demandas de las características ya señaladas (C.G.P., art. 28, núm. 7).

Así las cosas, este Juzgado

RESUELVE

Primero. Rechazar la presente demanda en proceso DIVISORIO promovido por el señor MARCO ANTONIO RUIZ CORREA en contra de la señora ANGIE PAOLA MURILLO GARCÉS, por falta de competencia en razón de la cuantía.

Segundo. Remitir por los medios técnicos disponibles la presente demanda y sus anexos al C.S.A. de Rionegro, a fin de que sea enviada al Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción, Antioquia, conforme lo ya expuesto.

Tercero. Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápites de trámite anterior y posterior.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da764cd1ad66cb1d1a01175f713c104326e7379a8686abb11f8a402b943da9e**

Documento generado en 06/06/2022 01:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, seis de junio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00135 00
Asunto	Rechaza demanda por competencia y ordena remisión de expediente por los medios técnicos disponibles

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se rechaza de plano la presente demanda, por falta de competencia, en virtud de los argumentos que a continuación se esbozan:

Teniendo en cuenta que la parte demandante solicita la rendición provocada de cuentas por un valor de \$90.000.000.00, es decir, una menor cuantía, se tiene que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, numeral 1 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 18, numeral 1, y 25, inciso 3, ibídem, este juzgado carece de competencia para conocer de la demanda.

Por tanto, se ordenará remitir la demanda al C.S.A. de Rionegro, Antioquia, a fin de que la envíe a los Juzgados Civiles Municipales de Rionegro, Antioquia, quienes, conforme a la normativa citada, son los competentes para avocar el conocimiento de demandas de las características ya señaladas.

Así las cosas, este Juzgado

RESUELVE

Primero. Rechazar la presente demanda en proceso VERBAL promovido por la señora PAULA ANDREA LÓPEZ LÓPEZ en contra del señor LUIS SIGIFREDO RAMÍREZ RÍOS, por falta de competencia en razón de la cuantía.

Segundo. Remitir por los medios técnicos disponibles la presente demanda y sus anexos al C.S.A. de Rionegro, a fin de que sea enviada a los Juzgados Civiles Municipales de Rionegro, Antioquia, conforme lo ya expuesto.

Tercero. Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápites de trámite anterior y posterior.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be8150705f626b8961f97000cd3a20844f3505aad994516ac876dbaed7b2cb64**

Documento generado en 06/06/2022 01:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>